

CONTRATO DE SUMINISTROS

COMAPAT-ADQ-01-2021

Contrato de suministros por el procedimiento de licitación pública nacional que celebran por una parte la **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Col.**, representado por el **C.P. Cuauhtémoc Gutiérrez Espinosa**, en su carácter de **Director General**; que en lo sucesivo se le denominará "**La Comisión**" y por la otra la empresa **Equipos y Productos Químicos del Noroeste S.A. de C.V.** representada en este acto por **Ing. Sergio Francisco Ceron Bool** a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Proveedor**", el cual consigna al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

Primera. - "La Comisión" declara que:

- 1.- Ser un organismo público descentralizado de carácter municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada mediante el Decreto 178 del ejecutivo estatal de fecha 17 de noviembre de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima.
- 2.- El C.P. Cuauhtémoc Gutiérrez Espinosa, acredita su carácter de Director General de "**La Comisión**", con la escritura pública número 7598 de fecha 18 de enero del año 2020, otorgada ante la fe del Notario Público No. 4 de la demarcación de Tecomán, Col. Lic. Leonel René Llerenas Virgen.
- 3.- El, C.P. Cuauhtémoc Gutiérrez Espinosa, está facultado para, entre otros, suscribir el presente convenio, con fundamento en el Artículo 29 de la Ley de Aguas Para el Estado de Colima.
- 4.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se ejercerán fondos provenientes de los recursos propios del Organismo autorizados para el presupuesto fiscal 2021, autorizados por el Consejo de Administración de "**La Comisión**" y del Programa de Devolución de Derechos(PRODDER) de la Comisión Nacional del Agua.
- 5.- Que tiene establecido su domicilio en Abasolo No. 475, colonia Centro de este municipio de Tecomán, Col., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato; de igual forma, para las disposiciones fiscales aplicables, se identifica fiscalmente con registro federal de contribuyentes: CAP-841117-N15.
- 6.- De acuerdo al origen de los recursos, la Ley aplicable a este contrato es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, denominada en lo su sucesivo "**La Ley**".
- 7.- Que la adjudicación del presente contrato se realiza mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional con fundamento en el artículo 26, fracción I de "**La Ley**".

Segunda.- "El Proveedor" declara que:

- 1.- Que acredita la existencia de la sociedad con la escritura pública No. 3530 de fecha 31 de octubre de 1989, otorgada ante el notario público número 64, de la ciudad de los Mochis, Sinaloa; Lic. José Antonio Hernández Barraza; en el registro público de comercio bajo el folio mercantil No. 1967 * 3.
- 2.- El C. Ing. **Sergio Francisco Ceron Bool** acredita su personalidad como Representante Legal de la empresa, con el testimonio de la escritura pública **No. 18226** de fecha 16 de junio de 2016, ante la fe del notario público No. 38 de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa; Lic. Salvador Chao Cerecer; en el registro público de comercio bajo el folio mercantil No. 1967*3.
3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y tiene capacidades técnicas, económicas y administrativas necesarias, además dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- 4.- Que tiene establecido su domicilio en Vicente Suarez No. 5, colonia potrero nuevo, municipio El Salto, Jalisco cp. 45680 mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- 5.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen "**La Ley**", así como de las normas de construcción vigentes en "**La Comisión**" y en su caso de las dependencias federales normativas correspondientes, las especificaciones particulares de la obra, el proyecto y el documento en que se consignan los precios unitarios con las cantidades de trabajo aproximadas, así como los programas de ejecución, todos ellos como anexos debidamente firmados por las partes y que forman parte integrante de este contrato.
- 6.- Que ha inspeccionado el sitio de obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que Intervienen en su ejecución y que ha tomado en cuenta cualquier contingencia que pudiera afectar el desarrollo y entrega oportuna de la obra.
- 7.- Que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 de "**La Ley**".

CL ÁUSUL AS:

Primera: Objeto del contrato.- "**La Comisión**" encomienda a "**El Proveedor**" el suministro de Hipoclorito de Sodio al 13% y éste se obliga a realizarlo hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas técnicas, así como las disposiciones vigentes, catálogos de conceptos, programas y presupuestos correspondientes, mismos que se tiene por reproducidos como parte integrante de este contrato, incluyendo que la dotación total de marzo a diciembre del 2021 a suministrar sea

de 252,000 Kg. como lo marca el programa calendarizado (formato AE 2), pudiendo tener una variación del 15 % más o menos, esto es como mínimo 214,200 kgs. y como máximo 289,800 kgs. Cifras tomadas como base al consumo promedio en el periodo mencionado en los últimos 3 (tres) años.

Segunda: Monto del contrato.- El monto total del presente contrato es \$ **1'020,600.00 (UN MILLON VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A)

Tercera: Plazo de ejecución.- "**El Proveedor**" se obliga a iniciar el suministro, el día 09 de marzo de 2021 y a terminarla el día de 09 de diciembre del 2021; de conformidad con el programa aprobado.

Cuarta: Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.- "**La Comisión**" se obliga a poner a disposición de "**El Proveedor**", el o los inmuebles en que deban de llevarse a cabo los suministros materia de este contrato.

Quinta: Anticipos.- "**La Comisión**" señala que NO SE OTORGARÁN anticipos.

Sexta: Programa.- El suministro deberá desarrollarse de acuerdo con el catálogo de conceptos y programas de montos mensuales de suministro, que se anexan al presente contrato y forman parte integrante del mismo.

Séptima: Especificaciones.- "**El Proveedor**" suministrará los productos de conformidad con las especificaciones vigentes de "**La Comisión**", Normas Oficiales y especificaciones especiales particulares y complementarias, catálogo de conceptos y al proyecto, que como anexos forman parte integrante de este contrato.

Octava: Supervisión.- "**La Comisión**" realizará la supervisión de cada entrega del bien suministrado, para verificar el cumplimiento de acuerdo con las especificaciones, calidad, plazo y todo lo convenido en este contrato.

Por su parte "**El Proveedor**" se obliga a realizar el suministro de manera profesional y a asumir el compromiso de abatir los riesgos en el transporte y descarga del bien a suministrar.

Novena: Forma de pago.- Las partes convienen que los suministros objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de facturas que amparen el volumen suministrado, mismas que se deberán generar al término de cada entrega parcial del producto, de conformidad con el calendario de suministros que forma parte integrante del presente contrato, anexando a la factura los reportes de pesos y medidas, así como resultado de la evaluación química del producto, para que "**La Comisión**" inicie su trámite de pago, y éste

se deberá cubrir en los próximos 30 días una vez que se hayan cubierto los requisitos y esté debidamente integrada la documentación.

Décima: Garantías.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, si es que lo hubiere, "**El Proveedor**" se obliga a presentar ante "**La Comisión**" fianza que garantice la totalidad del monto concedido considerando el impuesto al valor agregado, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, a favor de "**La Comisión**", misma que será presentada previamente a la entrega del anticipo dentro de los quince días naturales contados a partir de que "**El Proveedor**" reciba copia del acta del fallo de adjudicación.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se derivan del contrato, "**El Proveedor**" se obliga a presentar fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de los servicios contratados, en los mismos términos del párrafo anterior.

Décima Primera: Relaciones laborales.- "**El Proveedor**" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materiales de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "**El Proveedor**" conviene por lo mismo de responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "**La Comisión**", en relación con los trabajos objeto del contrato.

Décima Segunda: Responsabilidad del proveedor.- "**El Proveedor**" se obliga a que todos los materiales, equipo y herramienta que se utilicen en el traslado y descarga del producto objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en las especificaciones, así como a reconocer a su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia de instrucciones, violación de Leyes y reglamentos aplicables, utilización de materiales defectuosos, aplicación de procedimientos incorrectos o negligencia de su parte se lleguen a causar a "**La Comisión**" o a terceras personas.

Los riesgos del traslado y la conservación de los bienes y productos hasta el momento de su entrega serán a cargo de "**El Proveedor**".

Décima Tercera: Suspensión temporal del contrato.-De conformidad con "**La Ley**", "**La Comisión**" podrá suspender temporalmente todo o en parte el contrato en cualquier momento por causas justificadas o por las razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar surtiendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima cuarta: Rescisión administrativa del contrato.- "**La Comisión**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "**El Proveedor**" de conformidad con el apartado de rescisiones de "**La Ley**".

La contravención a las disposición es, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece "**La Ley**" y demás disposición es administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "**El Proveedor**" que se estipulan en el presente contrato y sus anexos da derecho a su rescisión, además de que se le apliquen al proveedor las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato, y que se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "**La Comisión**" haya determinado justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "**El Proveedor**" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se emita la respectiva resolución exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de 15 (quince) días hábiles a la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga en cuyo caso "**La Comisión**" resolverá lo procedente, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del "**El Proveedor**".

Décima quinta: Terminación anticipada del contrato.- "**La Comisión**" y "**El Proveedor**" podrán dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los suministros, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos o por caso fortuito o por fuerza mayor según corresponda, de acuerdo con el contenido de "**La Ley**".

Décima sexta: Sometimiento a la Ley.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios de suministros, objeto de este contrato a todas y cada una de las clausulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen "**La Ley**" y demás normas y disposición es administrativas que le sean aplicables.

Décima séptima: Intervención.- "**La Comisión**", tendrán en este contrato la intervención que le señalan las Leyes y demás disposiciones aplicables.

Décima octava: Jurisdicción y competencia.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a las disposiciones legales aplicables en el estado de Colima, por lo tanto "**El Proveedor**" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente, futuro o por cualquier otra causa.

Décima novena: Nacionalidad del proveedor.- "El Proveedor" declara ser mexicano y conviene, cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

El presente contrato que fue leído y enterado de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado el día **08 de marzo de 2021** en las oficinas administrativas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecoman, Colima, ubicadas en calle Abasolo núm. 475, colonia centro, de conformidad por las partes que intervienen en el mismo.

Por La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Col.



C.P. CUAUHEMOC GUTIERREZ ESPINOSA
Director General



Por Equipos y Productos Químicos del Noroeste S.A. de C.V.



ING. SERGIO FRANCISCO CERON BOOL
Apoderado